

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villete, Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0273, Verbal de privación de la patria potestad de MARIA GERALDINE GONZALEZ VARGAS (madre del NNA ZDG) contra JAIME OSWALDO DELGADILLO CHAVEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. En pro del precepto de claridad de los hechos de la acción inserto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá determinarse en cuál de las causales de privación de la patria potestad se enmarca la actitud asumida por el progenitor demandado y porqué dicho accionado es merecedor de tan drástica sanción.
 - 1.2. Indicar el lugar de residencia de la menor afectada, pues solo se observa de la progenitora como requisito para establecer la competencia del asunto, y en virtud del cumplimiento del artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.
 - 1.3. Acreditar que el memorial subsanatorio y sus anexos fueron allegados al extremo demandado.
2. Se reconoce personería a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ, para actuar en los términos y en representación de la demandante en el asunto de la referencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e27b9b21cfa8b723afde9cdc34ed69b75aa4475591d8f328dedb79ac824ac6**

Documento generado en 19/12/2022 03:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>